Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 8 Secc. III • Jueves 28 de Enero del 2021

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández

Contenido

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG33/2021, Acuerdo CG34/2021, Acuerdo CG35/2021, Acuerdo CG36/2021 y Acuerdo CG37/2021.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Garmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVII8III-28012021-562FEBBEE

IEE SONORA

ACUERDO CG33/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y
LGPP	Procedimientos Electorales. Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
UMA	Unidad de medida y actualización

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Sonora, para la elección de los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) y Ayuntamientos.

II. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Sonora, para la elección de los cargos de Diputados(as) y Ayuntamientos.

III. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG200/2018 por el que se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas.

IV. Con fecha diez de enero de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2020 el cual estaría vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinte.

V. Con fecha cinco de agosto del dos mil veinte, se recibió oficio número INE/JLE-SON/VE/1200/2020, signado por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2020.

VI. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aptobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.

VII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo CG52/2020, aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021 del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se consideró el monto para el financiamiento de actividades ordinarias, actividades específicas y gastos de campaña para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes.

VIII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0489/2020 se remitió el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Estatal Electoral a la Titular del Ejecutivo del estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 fracción XIX de la LIPEES.

IX. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral.

X. Mediante oficio número IEEPC/DEF-004/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, firmado por el Director Ejecutivo de Fiscalización en el cual remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral la propuesta

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal 2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1; y 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 114 y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.

   De igual manera, el artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 1 del mismo ordenamiento, establece que al Instituto Estatal Electoral le corresponden, para los procesos electorales locales, entre otras, las actividades relativas a los derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. De conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y del artículo 92 de la LIPEES hacen del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

   Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en

pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el referido cálculo, es decir, el correspondiente al año 2020.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2021 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2020, que es cierto y conocido.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, asimismo, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

6. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

7. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

8. Que el artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuya equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

9. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, y el inciso c), fracción III de la LGPP, disponen que las cantidades para actividades ordinarias permanentes y específicas, que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conformes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

10. Que el artículo 52 de la LGPP, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso local anterior.

11. Que la Constitución Local, armonizó el artículo 22 conforme a las leyes generales, estableciendo en resumen que el partido nacional que participe en las elecciones locales, que no haya alcanzado al menos el 3% en las

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

elecciones locales anteriores, no tendrá derecho a recibir financiamiento público local con recursos públicos.

12. Que el artículo 38, fracción III de la LIPEES, establece entre las prerrogativas y derechos de los candidatos(as) independientes el obtener financiamiento público y privado en términos de la misma Ley.

13. Que el artículo 39, fracción V de la LIPEES, señala que son obligaciones de los candidatos(as) independientes registrados, entre otras, la de ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

14. Que el artículo 43 de la LIPEES, señala que el régimen de financiamiento de los candidatos(as) independientes tendrá las siguientes modalidades: financiamiento privado y financiamiento público.

15. Que el artículo 44, párrafo segundo de la LIPEES, establece que el financiamiento público de los candidatos(as) independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y que dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la citada Ley.

16. Que el artículo 49 de la LIPEES, señala que los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

17. Que el artículo 50 de la LIPEES, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos(as) independientes de la siguiente manera: 33.3% para la candidatura al cargo de Gobernador(a); 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos(as) independientes al cargo de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente(a), Síndico(a) y Regidor(a).

Asimismo, establece que en el supuesto de un solo candidato(a) obtenga su registro para cualquiera de los cargos de Diputaciones o Ayuntamientos, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos.

18. Que el artículo 90 de la LIPEES, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley local.

19. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será el destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

20. Que el artículo 92 de la LIPEES, establece las reglas mediante las cuales se asignará y distribuirá el financiamiento público que le corresponda a cada partido político, conforme a lo siguiente:

"I.- Para el sostenimiento de actividades ordinrias permanentes:

a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:

1.- El 30% se entregará de forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;

2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;

e) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el regsitro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

II.- Para gastos de Campaña Electoral:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

..."

21. Que el artículo 93 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral otorgará en enero de cada año, en una solo exhibición a los partidos políticos adicionalmente a lo que le corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

22. Que el artículo 94 de la LIPEES, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

23. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador(a), diputados(as) y ayuntamientos, y que en el ejercicio de esa función estatal, se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

24. Que el artículo 110, fracción IV de la LIPEES, establece entre los fines del Instituto Estatal Electoral el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativos y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

25. Que el artículo 111, fracciones II y VI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

26. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), en términos de la LGPP y la misma Ley; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos(as) independientes; proveer que lo relativo a los

derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

27. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en la Ley electoral local.

28. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización la de determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidatos(as) independientes.

Razones y motivos que justifican la determinación

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

29. Que con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias se observa que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tomo en consideración lo señalado en el artículo 92, fracción I de la LIPEES, citado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

En primero término, la Dirección estableció que en cuanto al salario mínimo, al que se hace referencia la formula señalada en el artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, para efectos de determinar el monto a distribuir entre los partidos políticos, deberá tomarse como referencia la UMA.

Dicha determinación es correcta, toda vez que en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció lo siguiente:

> ***"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."***

Que el dato correspondiente a la UMA se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil veinte, respecto de la resolución del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la que fijó la

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

UMA vigente a partir del día primero de febrero de dos mil veinte, la cual asciende a la cantidad de **$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 m.n.).**

Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que el dato relacionado al padrón electoral es de **2,156,174,** lo cual es correcto ya que la información relacionada con el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral, nos fue proporcionada el día cinco de agosto del dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/1200/2020 signado por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, indicándonos que el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil veinte, es de **2,156,174.**

Que tal y como lo propone la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto Estatal Electoral, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

Que en segundo término, para efecto de determinar el cálculo establecido en el referido artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tomó en cuenta el dato del número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, el cual es de **2,156,174** y el **65% de la UMA de $86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100m.n.),** quedando como se observa a continuación:

Padrón Electoral	UMA	65% UMA	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
2,156,174	$86.88	$56.472	**$121,763,458.128**

En ese sentido, este Consejo General considera correcto el monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2021, el cual corresponde a la cantidad de **$121'763,458.12 (Son ciento veintiún millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/00 m.n.).**

30. En relación a lo anterior, como base para efectuar la distribución de las prerrogativas de financiamiento público, es necesario realizar un análisis de los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación ante este Instituto Estatal Electoral y que además tengan derecho a recibir financiamiento público.

Actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto los siguientes partidos políticos:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Morena
8. Nueva Alianza Sonora
9. Partido Encuentro Solidario
10. Redes Sociales Progresistas
11. Fuerza por México

Ahora bien, por lo que respecta al derecho a recibir financiamiento público, resulta necesario citar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída a los recursos de apelación con números de expedientes RA-PP-34/2017 y acumulados RA-SP-35/2017 y RA-TP-36/2017, promovidos por el anterior partido político Encuentro Social y los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo en contra del Acuerdo CG42/2017 *"Por el que se resuelve la propuesta de la dirección ejecutiva de fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes del ejercicio fiscal 2018"*, emitido por el Instituto Estatal Electoral en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ya que no se consideró a los partidos políticos antes mencionados en el financiamiento público debido a que no obtuvieron, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

En el punto resolutivo Tercero de la referida resolución, se instruyó al Instituto Estatal Electoral para que incluyera a los partidos políticos registrados o acreditados en el otorgamiento de financiamiento público local en la parte proporcional correspondiente para gastos de campaña.

Dentro de las argumentaciones realizadas por el Tribunal Estatal Electoral en el considerando Séptimo de la resolución antes citada, el ponente hace una serie de razonamientos centrados en el sentido de otorgar el derecho a los partidos apelantes, por lo siguiente:

> *"De lo anterior se colige que la proporción del financiamiento público para gastos de campaña, que la autoridad responsable debe determinar para el año del dos mil dieciocho, para los partidos recurrentes, debe ser aquella que establece el artículo 51 párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración el parámetro dispuesto en el inciso b), fracción II, del párrafo 1 del citado artículo 51.*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Lo anterior es así, pues lo que se busca es que, si bien dichos partidos no deben ser privados en su totalidad de los recursos públicos en el ámbito local, sí haya una consecuencia razonable del trato que debe dársele en lo tocante al goce de este tipo de prerrogativas, en contraste con los demás partidos que sí alcanzaron ese porcentaje de votación en la entidad.

Pues con ello no se desconoce el cumplimiento al principio de equidad, máxime que es también acorde a lo resuelto por la Sala Superior en el precedente veracruzano abordado en el expediente SUP-JRC-004/2017,en el que se estimó, a través de una interpretación conforme, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección anterior, debían de recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.

Cabe precisar que las consideraciones anteriores de la Sala Superior, fueron retomadas por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SG-JRC-63/2017, en la sesión pública de once de diciembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática participó en el proceso electoral local anterior (2017-2018) y de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo realizadas por los órganos competentes de este Instituto, se advierte que el referido partido político no logró el 3% de la votación válida emitida en dicho proceso electoral. Luego entonces tenemos que, aun y cuando el referido partido político no logró el porcentaje antes señalado, de conformidad con las resoluciones citadas en el presente considerando, se concluye que **al Partido de la Revolución Democrática únicamente se le otorgará financiamiento público local en parte proporcional para gastos de campaña considerándolo como un partido de nueva creación.**

31. Que conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso b) de la LIPEES, el resultado de la operación señalada en el inciso a) de la misma fracción y artículo, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente:

- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.
- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados(as). El 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador(a). El restante 10% de acuerdo

a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos.

a) Para determinar la distribución del monto antes señalado, en primer lugar, tenemos que considerar el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes de los partidos de nueva creación; que según lo dispuesto el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario, siendo éstos los Partidos Políticos Nacionales: Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas.

En ese sentido, es acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que, a dichos partidos políticos de nueva creación, les corresponde el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio 2021, conforme a lo siguiente:

Padrón Electoral	UMA	65% UMA	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
2,156,174	$86.88	$56.472	$121,763,458.128
2% del financiamiento para el partido político Encuentro Solidario			$2,435,269.162
2% del financiamiento para el partido político Fuerza por México			$2,435,269.162
2% del financiamiento para el partido político Redes Sociales Progresistas			$2,435,269.162
Total a distribuir entre el resto de los partidos políticos			**$114,457,650.642**

Ahora bien, se procede a determinar la distribución del monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2021, el cual corresponde a la cantidad de **$121'763,458.12 (Son ciento veintiún millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/00 m.n.),** por lo que luego de restarle el 2% correspondiente a cada uno de los tres partidos políticos de nueva creación, tenemos que existe un remanente para distribuir entre el resto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público, por la cantidad de **$114'457,650.64 (Son ciento catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 64/100 m.n.).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES, se deberá determinar el monto correspondiente al

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

30% del financiamiento público ordinario, por lo que, dicho monto corresponde a la cantidad de **$34´337,295.19 (Son treinta y cuatro millones trecientos treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 19/100 m.n.)**, el cual se deberá distribuir de forma equitativa entre los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y que tienen derecho a prerrogativas para financiamiento público ordinario, los cuales son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y Nueva Alianza Sonora, para quedar la distribución conforme a lo siguiente:

Artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES	30 % Igualitario
Partido Político	Importe
Partido Acción Nacional	$4,905,327.88
Partido Revolucionario Institucional	$4,905,327.88
Partido del Trabajo	$4,905,327.88
Partido Verde Ecologista de México	$4,905,327.88
Movimiento Ciudadano	$4,905,327.88
MORENA	$4,905,327.88
Nueva Alianza Sonora	$4,905,327.88
Total	**$34,337,295.19**

Es importante precisar que, el Partido de la Revolución Democrática se excluye de la presente distribución por los argumentos vertidos en el **considerando 30** del presente Acuerdo.

b) Por otro lado, con lo que respecta al resto de la distribución de los recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias, precisamente el 70%, se distribuirá de la siguiente manera:

- 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados(as).
- 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior a Gobernador(a).
- 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos.

De conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones pasadas, los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en cada elección son los que se señalan en el cuadro siguiente; por lo que al multiplicar dichos porcentajes de votación por la proporción del 50%, 10% y 10% de la elección de Diputados(as), Gobernador(a) y Ayuntamientos, respectivamente, por el monto de financiamiento ordinario antes determinado, da como resultado lo siguiente:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	inciso b), numeral 2		inciso b), numeral 2		inciso b), numeral 2	
	50% Diputados(as)		10% Gobernador(a)		10% Ayuntamientos	
Partido Político	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe
PAN	16.67%	$9,537,922.23	43.92%	$5,026,794.60	16.73%	$1,915,214.62
PRI	21.29%	$12,186,360.73	47.32%	$5,416,148.65	28.29%	$3,238,411.19
PT	4.17%	$2,383,650.02	1.61%	$184,364.37	3.82%	$436,769.60
PVEM	4.26%	$2,436,189.37	1.96%	$224,383.74	2.19%	$250,337.50
Movimiento Ciudadano	6.94%	$3,973,857.42	0.00%	$0.00	11.58%	$1,325,144.00
MORENA	40.92%	$23,416,062.33	3.03%	$346,940.66	34.95%	$3,999,917.49
Nueva Alianza Sonora	5.76%	$3,294,783.24	2.16%	$247,133.05	2.45%	$279,970.66
Total	**100.00%**	**$57,228,825.34**	**100.00%**	**$11,445,765.07**	**100.00%**	**$11,445,765.07**

En consecuencia, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto del monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes para cada partido político, es conforme a lo siguiente:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	inciso b), numeral 1	inciso b), numeral 2	inciso b), numeral 2	inciso b), numeral 2	Financiamiento Público Anual 2021
	30 % Igualitario	50% Diputados(as)	10% Gobernador(a)	10% Ayuntamientos	
Partido Político	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Partido Acción Nacional	$4,905,327.88	$9,537,922.23	$5,026,794.60	$1,915,214.62	$21,385,259.33
Partido Revolucionario Institucional	$4,905,327.88	$12,186,360.73	$5,416,148.65	$3,238,411.19	$25,746,248.46
Partido del Trabajo	$4,905,327.88	$2,383,650.02	$184,364.37	$436,769.60	$7,910,111.87
Partido Verde Ecologista de México	$4,905,327.88	$2,436,189.37	$224,383.74	$250,337.50	$7,816,238.49
Movimiento Ciudadano	$4,905,327.88	$3,973,857.42	$0.00	$1,325,144.00	$10,204,329.30
MORENA	$4,905,327.88	$23,416,062.33	$346,940.66	$3,999,917.49	$32,668,248.36
Nueva Alianza Sonora	$4,905,327.88	$3,294,783.24	$247,133.05	$279,970.66	$8,727,214.83
Partido Encuentro Solidario	-	-	-	-	$2,435,269.16
Fuerza por México	-	-	-	-	$2,435,269.16
Redes Sociales Progresistas	-	-	-	-	$2,435,269.16
Total	**$34,337,295.19**	**$57,228,825.34**	**$11,445,765.07**	**$11,445,765.07**	**$121,763,458.13**

Que el artículo 92, fracción I de la LIPEES, establece que el financiamiento público de los partidos políticos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en ese sentido, este Consejo General considera acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales, en razón de lo anterior, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los montos de depósitos quincenales quedarán de la siguiente manera:

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	$21,385,259.33	$ 1,782,104.94	$891,052.47
Partido Revolucionario Institucional	$25,746,248.46	$2,145,520.70	$1,072,760.35
Partido del Trabajo	$7,910,111.87	$659,175.99	$329,587.99
Partido Verde Ecologista de México	$7,816,238.49	$651,353.21	$325,676.60
Movimiento Ciudadano	$10,204,329.30	$850,360.77	$425,180.39
MORENA	$32,668,248.36	$2,722,354.03	$1,361,177.01
Nueva Alianza Sonora	$8,727,214.83	$727,267.90	$363,633.95
Partido Encuentro Solidario	$2,435,269.16	$202,939.10	$101,469.55
Fuerza por México	$2,435,269.16	$202,939.10	$101,469.55
Redes Sociales Progresistas	$2,435,269.16	$202,939.10	$101,469.55
Total	**$121,763,458.12**	**$10,146,954.84**	**$5,073,477.42**

Ahora bien, es importante precisar que, en la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, no se consideró al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en virtud de que el referido partido político no obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida, tal y como se advierte del Acuerdo CG200/2018 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, *"Por el que se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas"*, del cual se observa lo siguiente:

Votación	155,771	200,048	24,212	39,727	38,893	64,868	53,688	383,769
Porcentaje	15.22%	19.55%	2.37%	3.88%	3.80%	6.34%	5.25%	37.51%

b) Financiamiento público para gastos de campaña electoral

32. Que conforme lo estipula el artículo 92, fracción II, inciso a) de la LIPEES, en el año de elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, por lo que, considerando los montos para financiamiento público de gasto ordinario, determinado en el inciso b) del considerando 31 del presente Acuerdo, el monto a cada partido político para gastos de campaña electoral para el presente proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedaría de la siguiente manera:

Partido Político	Total del Financiamiento Público 2021 para Gastos de Campaña
Partido Acción Nacional	$10,692,629.67
Partido Revolucionario Institucional	$12,873,124.23
Partido del Trabajo	$3,955,055.94
Partido de la Revolución Democrática	$1,217,634.58
Partido Verde Ecologista de México	$3,908,119.25
Movimiento Ciudadano	$5,102,164.65
MORENA	$16,334,124.18
Nueva Alianza Sonora	$4,363,607.42
Partido Encuentro Solidario	$1,217,634.58
Fuerza por México	$1,217,634.58
Redes Sociales Progresistas	$1,217,634.58
Total	**$62,099,363.60**

c) Financiamiento público para actividades específicas

33. Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que en relación al monto de financiamiento público que los partidos políticos habrán de aplicar en actividades específicas, corresponde a una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. Lo anterior, es correcto en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la LIPEES, por lo que, considerando los montos para financiamiento de actividades ordinarias determinado en el considerando 31, inciso b) del presente Acuerdo, el monto para actividades específicas para cada partido político, quedaría de la siguiente manera:

Partido Político	Total del Financiamiento público ordinario 2021	3% para actividades específicas	
		Porcentaje	Importe
Partido Acción Nacional	$21,385,259.33	3%	$641,557.78
Partido Revolucionario Institucional	$25,746,248.46	3%	$772,387.45
Partido del Trabajo	$7,910,111.87	3%	$237,303.36
Partido Verde Ecologista de México	$7,816,238.49	3%	$234,487.15
Movimiento Ciudadano	$10,204,329.30	3%	$306,129.88
MORENA	$32,668,248.36	3%	$980,047.45
Nueva Alianza Sonora	$8,727,214.83	3%	$261,816.44
Partido Encuentro Solidario	$2,435,269.16	3%	$73,058.07
Fuerza por México	$2,435,269.16	3%	$73,058.07
Redes Sociales Progresistas	$2,435,269.16	3%	$73,058.07
Total	**$121,763,458.12**		**$3,652,903.72**

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Por lo que respecta al monto adicional para actividades específicas que este Instituto Estatal Electoral habrá de otorgar a los partidos políticos, señalado en la tabla anterior, se tiene que dicho monto deberá ministrarse a más tardar el día **31 de enero del 2021.**

d) Financiamiento público para candidatos(as) independientes

34. Que en la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización se observa que se asigna un monto para candidatos(as) independientes según el cargo al que se postulen, el cual es adecuado toda vez que los artículos 44 y 49 de la LIPEES, establecen que los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento para gastos de campaña y que les corresponde un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro, en ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracciones I, inciso e) y II, inciso a) de la misma LIPEES, resulta el siguiente monto:

Financiamiento público para gasto ordinario para partidos de nueva creación	% para gastos de campaña	Financiamiento público para gastos de campaña para Candidatos(as) independientes
$ 2,435,269.16	50%	$1,217,634.58

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 50 de la LIPEES, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre **todos los candidatos(as) independientes** de la siguiente manera:

- Un 33.3% que se distribuirá al candidato(a) independiente al cargo de Gobernador(a).
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos(as) independientes al cargo de diputados(as) por el principio de mayoría relativa.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilas de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente(a), síndico(a) y regidor(a).

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización propone la distribución del financiamiento para gastos de campaña de las y los candidatos(as) independientes, conforme a lo siguiente:

Cargo de Candidato(a) Independiente	Monto total correspondiente a los Candidatos(as) Independientes	Porcentaje	Total
Gobernador(a)	$1,217,634.58	33.3%	$405,837.19
Diputados(as)		33.3%	$405,837.19
Ayuntamientos		33.3%	$405,837.19

35. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en términos de lo expuesto en los considerandos 31, 32, 33 y 34 del presente Acuerdo.

36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1; y 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 114 y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021 a que se refiere el artículo 92, fracción I de la LIPEES, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	$21,385,259.33	$ 1,782,104.94	$891,052.47
Partido Revolucionario Institucional	$25,746,248.46	$2,145,520.70	$1,072,760.35
Partido del Trabajo	$7,910,111.87	$659,175.99	$329,587.99
Partido Verde Ecologista de México	$7,816,238.49	$651,353.21	$325,676.60
Movimiento Ciudadano	$10,204,329.30	$850,360.77	$425,180.39
MORENA	$32,668,248.36	$2,722,354.03	$1,361,177.01
Nueva Alianza Sonora	$8,727,214.83	$727,267.90	$363,633.95
Partido Encuentro Solidario	$2,435,269.16	$202,939.10	$101,469.55
Fuerza por México	$2,435,269.16	$202,939.10	$101,469.55
Redes Sociales Progresistas	$2,435,269.16	$202,939.10	$101,469.55
Total	$121,763,458.12	$10,146,954.84	$5,073,477.42

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Electoral, para gastos de campaña electoral para el proceso electoral 2020-2021, en los siguientes términos:

Partido Político	Total del Financiamiento Público 2021 para Gastos de Campaña
Partido Acción Nacional	$10,692,629.67
Partido Revolucionario Institucional	$12,873,124.23
Partido del Trabajo	$3,955,055.94
Partido de la Revolución Democrática	$1,217,634.58
Partido Verde Ecologista de México	$3,908,119.25
Movimiento Ciudadano	$5,102,164.65
MORENA	$16,334,124.18
Nueva Alianza Sonora	$4,363,607.42
Partido Encuentro Solidario	$1,217,634.58
Fuerza por México	$1,217,634.58
Redes Sociales Progresistas	$1,217,634.58
Total	$62,099,363.60

Dichos montos deberán ministrarse en dos pagos iguales, el primero a más tardar el día treinta de enero y el segundo a más tardar el quince de febrero ambos del presente año.

TERCERO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades específicas del ejercicio fiscal 2021 a que se refiere el artículo 93 de la LIPEES, por las siguientes cantidades:

Partido Político	Total del financiamiento público para gasto ordinario para el ejercicio 2021	3% para actividades específicas	
		Porcentaje	Importe
Partido Acción Nacional	$21,385,259.33	3%	$641,557.78
Partido Revolucionario Institucional	$25,746,248.46	3%	$772,387.45
Partido del Trabajo	$7,910,111.87	3%	$237,303.36
Partido Verde Ecologista de México	$7,816,238.49	3%	$234,487.15
Movimiento Ciudadano	$10,204,329.30	3%	$306,129.88
MORENA	$32,668,248.36	3%	$980,047.45
Nueva Alianza Sonora	$8,727,214.83	3%	$261,816.44
Partido Encuentro Solidario	$2,435,269.16	3%	$73,058.07
Fuerza por México	$2,435,269.16	3%	$73,058.07
Redes Sociales Progresistas	$2,435,269.16	3%	$73,058.07
Total	$121,763,458.12		$3,652,903.72

Dicho monto deberá ministrarse a más tardar el día treinta y uno de enero del presente año.

CUARTO.- Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, para gastos de campaña del proceso electoral ordinario local 2020-2021 a que se refieren los artículos 44, 49 y 50 de la LIPEES, en los siguientes términos:

Cargo de Candidato(a) independiente	Monto total correspondiente a los Candidatos(as) independientes	Porcentaje	Total
Gobernador(a)	$1,217,634.58	33.3%	$405,837.19
Diputados(as)		33.3%	$405,837.19
Ayuntamientos		33.3%	$405,837.19

Dicho monto deberá ser entregado por lo menos 15 días antes del inicio de la campaña correspondiente.

QUINTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG33/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

IEE SONORA

ACUERDO CG34/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 21 CON CABECERA EN HUATABAMPO, SONORA, PRESENTADA POR LAS CC. SARA PÁNFILA VALENZUELA BAINORI Y FRANCISCA GUTIÉRREZ MENDÍVIL, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de

Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.

X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

XI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputada propietaria y suplente por el prinicipio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 21 con cabecera en Hutabampo, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.

XII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XIII. Con fechas tres y siete de enero de dos mil veintiunom, mediante correo electrónico se requirió a la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, la credencial para votar del representante legal, así como el emblema que la distinguirá durante la candidatura independiente.

XIV. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta el emblema que la distinguirá durante su candidartura independiente, en virtud del último requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

XV. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/14/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas independientes en fórmula a los cargos de Diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 21 con cabecera en Huatabampo, Sonora, presentada por las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, respectivamente, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas independientes en fórmula a los cargos de Diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 21 con cabecera en Huatabampo, Sonora, presentada por las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114,

121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

> *"I.- Gobernador del estado de Sonora;*
> *II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
> *III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*
>
> *En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a

partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 170 de la LIPEES, establece que el Ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora". Asimismo, señala que el Congreso estará integrado por 21 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

> *"I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
> *II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.
III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.
IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.

22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

23. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria,

la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.
B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;
B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;
C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, para aspirar a la

candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputada propietaria y suplente, respectivamente, por el Distrito electoral local 21 con cabecera en Huatabampo, Sonora, a los cuales adjuntaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada digitalizada de la Escritura pública número 4,379 volumen 35, de fecha 05 de enero de 2021, "El Pueblo Presente, A.C.".
b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de "El Pueblo Presente, A.C.".
c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de "El Pueblo Presente, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.
d) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Sara Pánfila Valenzuela Bainori.
e) Copia digitalizara de la credencial para votar del ciudadano Faustino Nebuay Valenzuela.
f) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Jesús Antonio Durán Corral.
g) Copia digitalizara de la credencial para votar de la ciudadana Francisca Gutiérrez Mendivil.
h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
i) El emblema que la distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

Que con fechas tres y siete de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió a la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, la credencial para votar del representante legal, así como el emblema que la distinguirá durante la candidatura independiente.

Los requisitos fueron subsanados por la ciudadana interesada a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, con excepción de lo relativo al emblema que la distinguirá durante su candidatura independiente, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, mediante escrito suscrito por la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori.

En el referido escrito, el C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori realizó una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

"...se me requiere los documentos que debo de presentar para dar cumplimiento a mi aspiración de candidato independiente y que anexo al presente escrito, consistentes en:

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

1.- Emblema en formato digitalizado que distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía…

…para dar cabal cumplimiento al Requerimiento 2020-CID-20-0011 de fecha 03 de diciembre del presente año, se presenta de manera física la documentación requerida…"

Si bien es cierto, la ciudadana interesada presentó el requisito del emblema que la distinguirá durante su candidatura independiente, fuera del plazo de 72 horas que para tal efecto se le proporcionaron, no obstante lo anterior, y en virtud de la situación extraordinaria por la cual atraviesa el país con motivo del COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, así como de brindar las herramientas necesarias para que la ciudadanía interesada esté en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, este Consejo General determina por satisfecho y se tiene por cumplido dicho requisito.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 2/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual cita lo siguiente:

> **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.**- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

30. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por las ciudadanas Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/14/2021 de fecha trece de enero del presente año, determinó lo siguiente:

"…

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención para contender a una candidatura independiente, presentados por las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-B, respectivamente, denominados "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firma autógrafa de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en fórmula integrada por personas del mismo género, siendo la propietaria y la suplente del género femenino. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito Electoral Local 21 con cabecera en Huatabampo, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "El Pueblo Presente, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con una aspirante a candidata independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "El Pueblo Presente, A.C.".

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "El Pueblo Presente, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos, es importante señalar que la ciudadana interesada presentó copias digitalizadas en dichos términos, de los ciudadanos(as) Sara Pánfila Valenzuela Bainori, Faustino Nebuay Valenzuela y Jesús Antonio Durán Corral, en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que la ciudadana interesada presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que la interesada presentó el emblema que la distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que la ciudadana interesada presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

..."

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/14/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil a la fecha ha cumplido con

los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad en la integración de su fórmula.

31. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes **únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos**, el cual se amplió para concluir el **31 de enero de 2021**, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el **31 de enero de 2021.**

32. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha nueve de enero del presente año. En consecuencia, en fecha trece de enero del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas independientes en fórmula a los cargos de Diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 21 con cabecera en Hutabampo, Sonora, presentada por las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, respectivamente, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Diputaciones inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició doce

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

33. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

34. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatas independientes en fórmula a los cargos de Diputadas propietaria y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 21 con cabecera en Huatabampo, Sonora, presentada por las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatas independientes a los cargos referidos.

35. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos independientes a las CC. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y Francisca Gutiérrez Mendívil, así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera a la C. Sara Pánfila Valenzuela Bainori y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 21, con cabecera en Huatabampo, Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG34/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADAS PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 21 CON CABECERA EN HUATABAMPO, SONORA, PRESENTADA POR LAS CC. SARA PÁMFILA VALENZUELA BAIMORI Y FRANCISCA GUTIÉRREZ MENDÍVIL, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

IEE SONORA

ACUERDO CG35/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. SOFÍA LORENIA MORALES ARMENTA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.

X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

XI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.

XII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XIII. Con fechas cuatro, seis y siete de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió a la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito de la manifestación de intención; el registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la credencial para votar de la persona encargada de la administración de los recursos y diversas manifestaciones de intención y credenciales para votar de las y los integrantes de su planilla.

XIV. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta el contrato de apertura de cuenta bancaria en virtud del último requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

XV. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/13/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

> *"I.- Gobernador del estado de Sonora;*
> *II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
> *III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*
>
> *En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

> *"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*
>
> *I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*
>
> *II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*
>
> *III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."*

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

> *"I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
> *II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
> *III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
> *IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."*

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.

22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

23. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

> *"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.

B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;

B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;

C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre de/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Sofía Lorenia Morales Armenta	Presidenta Municipal
Melchisedch García Arellano	Síndico propietario
Viviana Lizzeth Nevárez Armenta	Síndica suplente
Guadalupe Arzola Sierra	Regidora Propietaria 1
Sara Gutiérrez Rodríguez	Regidora Suplente 1
Román Delgado Sotelo	Regidor Propietario 2
Juan Carlos Leal Valencia	Regidor Suplente 2
Maura García García	Regidora Propietaria 3
Rosa Elida Hernández Verdugo	Regidora Suplente 3
Carlos Cyrano González Ruíz	Regidor Propietario 4
Juan Ramón Sepúlveda López	Regidor Suplente 4
Cipriana Dávalos Toledo	Regidora Propietaria 5
Guadalupe Munguia Rodríguez	Regidora Suplente 5
Juan Pedro Ferlo	Regidor Propietario 6
Juan Manuel Orozco Picos	Regidor Suplente 6

Que con fechas cuatro, seis y siete de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió a la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito de la manifestación de intención; el registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la credencial para votar de la persona encargada de la administración de los recursos y diversas manifestaciones de intención y credenciales para votar de las y los integrantes de su planilla.

Los requisitos fueron subsanados por la ciudadana interesada a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, con excepción de lo relativo al contrato de apertura de cuenta bancaria, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, mediante escrito suscrito por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta.

En el referido escrito, la C. Sofía Lorenia Morales Armenta realizó una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

"...en virtud de que por causas ajenas a la interesada, el pasado día 3 de Enero del presente año subí en el sistema de registro en línea parte de la documentación requerida para ser aspirante y no la totalidad ya que se me dio fecha posterior al día de cierre y posterior a los días que se nos dieron para subsanar las observaciones hechas por el IEE por lo que en este acto exhibo físicamente copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Sonora Independiente y dar por cumplidos los requisitos para ser aspirante a Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora..."

Si bien es cierto, la ciudadana interesada presentó el requisito del contrato de apertura de cuenta bancaria, fuera del plazo de 72 horas que para tal efecto se le proporcionaron, no obstante lo anterior, y en virtud de la situación extraordinaria por la cual atraviesa el país con motivo del COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, así como de brindar las herramientas necesarias para que la ciudadanía interesada esté en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, este Consejo General determina por satisfecho y se tiene por cumplido dicho requisito.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 2/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual cita lo siguiente:

> **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.**- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

30. Que a las manifestaciones de intención señaladas en el considerando anterior, se adjuntaron los siguientes documentos digitalizados:

a) Copia digitalizada de la Escritura pública número 58,036, volumen 837, de fecha 23 de diciembre de 2020, "Sonora Independiente, Asociación Civil."
b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de "Sonora Independiente, A.C.".
c) Copia del contrato de cuenta bancaria a nombre de "Sonora Independiente, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.
d) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Sofía Lorenia Morales Armenta.
e) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Yolanda Ororzco Picos.
f) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Fernando García Pacheco.
g) Copias digitalizadas del anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno(a) de los(as) interesados(as) en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes en planilla, correspondientes a los siguientes ciudadanos(as):

Nombre del/la ciudadano(a)
Sofía Lorenia Morales Armenta
Melchisedch García Arellano
Viviana Lizzeth Nevárez Armenta
Guadalupe Arzola Sierra
Sara Gutiérrez Rodríguez
Román Delgado Sotelo
Juan Carlos Leal Valencia
Maura García García
Rosa Élida Hernández Verdugo
Carlos Cyrano González Ruíz
Juan Ramón Sepúlveda López
Cipriana Dávalos Toledo
Guadalupe Munguía Rodríguez
Juan Pedro Ferlo
Juan Manuel Orozco Picos

h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
i) El emblema que la distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

31. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por la ciudadana Sofía Lorenia Morales Armenta, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/13/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, determinó lo siguiente:

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

"...

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención presentados por cada uno(a) de las y los ciudadanos(as) interesados(as), se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-A denominados "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firmas autógrafas de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en planilla completa integrada por personas del mismo género, respetando por tratarse de planillas de Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las planillas para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la Entidad, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando la alternancia en los cargos propuestos.

Lo anterior, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020- 2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género, así como lo establecido en el artículo 14, inciso c) de los citados Lineamientos, el cual establece que en la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género. En relación a lo anterior, se tiene que la referida planilla se encuentra integrada conforme lo siguiente:

Cargo	Nombre	Género
Presidenta Municipal	Sofía Lorenia Morales Armenta	Femenino
Síndico propietario	Melchisedch García Arellano	Masculino
Síndica suplente	Viviana Lizzeth Nevárez Armenta	Femenino
Regidora Propietaria 1	Guadalupe Arzola Sierra	Femenino
Regidora Suplente 1	Sara Gutiérrez Rodríguez	Femenino
Regidor Propietario 2	Román Delgado Sotelo	Masculino
Regidor Suplente 2	Juan Carlos Leal Valencia	Masculino
Regidora Propietaria 3	Maura García García	Femenino
Regidora Suplente 3	Rosa Elida Hernández Verdugo	Femenino
Regidor Propietario 4	Carlos Cyrano González Ruíz	Masculino
Regidor Suplente 4	Juan Ramón Sepúlveda López	Masculino
Regidora Propietaria 5	Cipriana Dávalos Toledo	Femenino
Regidora Suplente 5	Guadalupe Munguía Rodríguez	Femenino
Regidor Propietario 6	Juan Pedro Ferto	Masculino
Regidor Suplente 6	Juan Manuel Orozco Picos	Masculino

Asimismo, de la planilla completa presentada se advierte que cuenta con el numero correcto del total de miembros que corresponden al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, tal como lo indica el artículo 172 de la LIPEES, en relación con el artículo 30, fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y que se expone en el considerando número 9, toda vez que de acuerdo al número de habitantes que arroja la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dicho municipio es de los que su población excede a treinta mil habitantes, pero no de cien mil.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. *Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "Sonora Independiente, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con un aspirante a candidato independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

2. *Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "Sonora Independiente, A.C.".*

3. *Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos se cuenta con la copia del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "Sonora Independiente, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

4. *Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de recursos, es importante señalar que la ciudadana interesada presentó copias digitalizadas en dichos términos, de las y el ciudadano Sofía Lorenia Morales Armenta, Yolanda Orozco Picos y Fernando García Pacheco en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.*

5. *Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que la ciudadana interesada presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.*

6. *Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que la interesada presentó el emblema en formato digitalizado que la distinguirá durante la etapa para recaber apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.*

7. *Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que la ciudadana interesada presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.*

..."

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/13/2021 fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que la planilla encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad y alternancia en la integración de su planilla.

32. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número

INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes **únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos**, el cual se amplió para concluir el **31 de enero de 2021**, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el **31 de enero de 2021.**

33. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha once de enero del presente año. En consecuencia, en fecha trece de enero del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Ayuntamientos inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició doce días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

34. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, la C. Sofía Lorenia Morales Armenta en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

35. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, encabezada por la C. Sofía Lorenia Morales Armenta a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.

36. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera a la C. Sofía Lorenia Morales Armenta para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora.

37. Por otra parte, se instruye a la Comisión, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo a la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

Morales Armenta así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Sofía Lorenia Morales Armenta, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera a la C. Sofía Lorenia Morales Armenta y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo a la C. Sofía Lorenia Morales Armenta el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG35/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICAS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. SOFÍA LORENIA MORALES ARMENTA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

IEE SONORA

ACUERDO CG36/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. FERNANDO SANDOVAL SÁNCHEZ Y CLAUDIA PRISCILA SERNA MORALES, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de

Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.

X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

XI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente por el prinicipio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.

XII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XIII. Con fechas cuatro, seis y siete de enero de dos mil veintiunom, mediante correo electrónico se requirió al C. Fernando Sandoval Sánchez, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, así como el emblema que lo distinguirá durante la candidatura independiente.

XIV. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Fernando Sandoval Sánchez, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta el contrato de apertura de cuenta bancaria en virtud del último requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

XV. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/16/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, presentada por los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, respectivamente, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, presentada por los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

> *"I.- Gobernador del estado de Sonora;*
> *II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
> *III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*
>
> *En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes

del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 170 de la LIPEES, establece que el Ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora". Asimismo, señala que el Congreso estará integrado por 21 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

> *"I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
> *II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.
IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.

22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

23. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en

su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.
B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;
B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;
C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito electoral local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, a los cuales adjuntaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada digitalizada de la Escritura pública número 58,037volumen 837, de fecha 23 de diciembre de 2020, "Navojoa Independiente, A.C.".
b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de "Navojoa Independiente, A.C.".
c) Copia del contrato de cuenta bancaria a nombre de "Navojoa Independiente, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.
d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Fernando Sandoval Sánchez.
e) Copia digitalizara de la credencial para votar de la ciudadana Alicia Patricia Guzmán Sánchez.
f) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Alma Leticia Parra Lizárraga.
g) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Claudia Priscila Serna Morales.
h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
i) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

Que con fechas cuatro, seis y siete de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Fernando Sandoval Sánchez, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, así como el emblema que lo distinguirá durante la candidatura independiente.

Los requisitos fueron subsanados por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, con excepción de lo relativo al contrato de apertura de cuenta bancaria, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha once de enero de dos mil veintiuno, mediante escrito suscrito por el C. Fernando Sandoval Sánchez.

En el referido escrito, el C. Fernando Sandoval Sánchez realizó una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

"...vengo exhibiendo el siguiente documento COPIA DIGITALIZADA DEL CONTRATO DE LA APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SONORA INDEPENDIENTE físicamente, en virtud de que por causas de ajenas a la interesada, el pasado día 3 de Enero del presente año, subí en el sistema de registro en línea parte de la documentación requerida para ser aspirante y no la totalidad ya que se me dio fecha posterior al día de cierre y posterior

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

a los días que se nos dieron para subsanar las observaciones hechos por el IEE..." (sic)

Si bien es cierto, el ciudadano interesado presentó el requisito del contrato de apertura de cuenta bancaria, fuera del plazo de 72 horas que para tal efecto se le proporcionaron, no obstante lo anterior, y en virtud de la situación extraordinaria por la cual atraviesa el país con motivo del COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, así como de brindar las herramientas necesarias para que la ciudadanía interesada esté en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, este Consejo General determina por satisfecho y se tiene por cumplido dicho requisito.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 2/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual cita lo siguiente:

> **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.-** Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

30. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por el ciudadano Fernando Sandoval Sánchez y la ciudadana Claudia Priscila Serna Morales, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/16/2021 de fecha trece de enero del presente año, determinó lo siguiente:

"...

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención para contender a una candidatura independiente, presentados por los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-B, respectivamente, denominados "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firma autógrafa de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en fórmula integrada por personas de distinto género, siendo el propietario del género masculino y la suplente del género femenino. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

> *1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "Navojoa Independiente, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con una aspirante a candidata independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "Navojoa Independiente, A.C.".

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos se cuenta con la copia del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "Navojoa Independiente, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos, es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias digitalizadas en dichos términos, de los ciudadanos(as) Fernando Sandoval Sánchez, Alicia Patricia Guzmán Sánchez y Alma Leticia Parra Lizárraga, en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó el emblema en formato digitalizado que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

..."

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/16/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que los CC. Fernando

Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad en la integración de su fórmula.

31. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes **únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos,** el cual se amplió para concluir el **31 de enero de 2021**, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el **31 de enero de 2021.**

32. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha once de enero del presente año. En consecuencia, en fecha trece de enero del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, presentada por los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, respectivamente, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Diputaciones inició el día 04 de

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició doce días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que el C. Fernando Sandoval Sánchez, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que el C. Fernando Sandoval Sánchez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

33. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. Fernando Sandoval Sánchez, en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

34. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, presentada por los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Sema Morales, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

35. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Fernando Sandoval Sánchez para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora.

36. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. Fernando Sandoval Sánchez, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 02 con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, presentada por los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Sema Morales, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

SEGUNDO.- Se aprueba recorrer el plazo para que el C. Fernando Sandoval Sánchez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos independientes a los CC. Fernando Sandoval Sánchez y Claudia Priscila Serna Morales, así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Fernando Sandoval Sánchez, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Fernando Sandoval Sánchez y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 02, con cabecera en Puerto Peñasco, Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG36/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 CON CABECERA EN PUERTO PEÑASCO, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. FERNANDO SANDOVAL SÁNCHEZ Y CLAUDIA PRISCILA SERNA MORALES, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

IEE SONORA

ACUERDO CG37/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19 CON CABECERA EN NAVOJOA, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. EGREN HERMENEGILDO OCHOA ÁLVAREZ Y BELÉN ALONDRA TABARDILLO BALDENEBRO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.

IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de

Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.

X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

XI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente por el prinicipio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.

XII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XIII. Con fechas tres y siete de enero de dos mil veintiunom, mediante correo electrónico se requirió al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del Acta Constitutiva, el registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, las credenciales para votar del ciudadano interesado, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, así como el emblema que lo distinguirá durante la candidatura independiente.

XIV. Con fecha diez de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta el emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, en virtud del último requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

XV. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/15/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41,

fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

   Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

> *"I.- Gobernador del estado de Sonora;*
> *II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*
> *III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*
>
> *En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura

independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 170 de la LIPEES, establece que el Ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora". Asimismo, señala que el Congreso estará integrado por 21 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.

18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

> *"I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
> *II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.

IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.

21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.

22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.

23. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.

25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.

B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.
D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.
G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;
B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;
C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera

digitalizada, los escritos de manifestación de intención de los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito electoral local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, a los cuales adjuntaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada digitalizada de la Escritura pública número 4,380 volumen 35, de fecha 05 de enero de 2021, "Inquietudes por el Pueblo, A.C.".
b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de "Inquietudes por el Pueblo, A.C.".
c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de "Inquietudes por el Pueblo, A.C.", ante la institución Bancaria Santander.
d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez.
e) Copia digitalizara de la credencial para votar de la ciudadana Angélica Esmeralda Parragil Duarte.
f) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Belén Alondra Tabardillo Baldenebro.
g) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
h) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
i) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

Que con fechas tres y siete de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del Acta Constitutiva, el registro ante el Sistema de Administración Tributaria, el contrato de apertura de cuenta bancaria, la manifestación de intención y credencial para votar de la persona que aspira al cargo de diputado(a) suplente, las credenciales para votar del ciudadano interesado, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos, así como el emblema que lo distinguirá durante la candidatura independiente.

Los requisitos fueron subsanados por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, con excepción de lo relativo al emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha diez de enero de dos mil veintiuno, mediante escrito suscrito por el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez.

En el referido escrito, el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvrez realizó una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

"...se me requiere los documentos que debo de presentar para dar cumplimiento a mi aspiración de candidato independiente y que anexo al presente escrito, consistentes en:

1.- Emblema en formato digitalizado que distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía...

...para dar cabal cumplimiento al Requerimiento 2020-CID-20-0011 de fecha 03 de diciembre del presente año, se presenta de manera física la documentación requerida..."

Si bien es cierto, el ciudadano interesado presentó el requisito del emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, fuera del plazo de 72 horas que para tal efecto se le proporcionaron, no obstante lo anterior, y en virtud de la situación extraordinaria por la cual atraviesa el país con motivo del COVID-19 y en aras de privilegiar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, así como de brindar las herramientas necesarias para que la ciudadanía interesada esté en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, este Consejo General determina por satisfecho y se tiene por cumplido dicho requisito.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 2/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual cita lo siguiente:

> **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.**- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

30. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por el ciudadano Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y la ciudadana Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/15/2021 de fecha trece de enero del presente año, determinó lo siguiente:

> *"...*
>
> *a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención para contender a una candidatura independiente, presentados por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-B, respectivamente, denominados "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firma autógrafa de los mismos.*
>
> *De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en fórmula integrada por personas de distinto género, siendo el propietario del género masculino y la suplente del género femenino. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.*
>
> *En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputados propietario y suplente por el prinicipio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora.*
>
> *b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:*

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "Inquietudes por el Pueblo, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con una aspirante a candidata independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "Inquietudes por el Pueblo, A.C.".

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "Inquietudes por el Pueblo, A.C.", ante la institución Bancaria Santander.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos, es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias digitalizadas en dichos términos, de los ciudadanos(as) Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, Angélica Esmeralda Parragil Duarte y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó el emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito...."

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/15/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad en la integración de su fórmula.

31. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes **únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos**, el cual se amplió para concluir el **31 de enero de 2021**, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el **31 de enero de 2021.**

32. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha diez de enero del presente año. En consecuencia, en fecha trece de enero del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Diputaciones inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició doce días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

33. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

34. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, a

propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

35. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Navojoa, Sonora.

36. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 19 con cabecera en Navojoa, Sonora, presentada por los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

SEGUNDO.- Se aprueba recorrer el plazo para que el C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 16 de enero al 12 de febrero de 2021.

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos independientes a los CC. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y Belén Alondra Tabardillo Baldenebro, así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Egren Hermenegildo Ochoa Álvarez y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Navojoa, Sonora.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG37/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19 CON CABECERA EN NAVOJOA, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. EGREN HERMENEGILDO OCHOA ÁLVAREZ Y BELÉN ALONDRA TABARDILLO BALDENEBRO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.

COPIA
Secretaría de Gobierno | Boletín Oficial y Archivo del Estado

Boletín Oficial
Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 9.00
2. Por cada página completa.	$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$10.00
b) Por certificación.	$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	$ 31.00
6. Por ´Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios–autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

ESTADO DE SONORA
Gobierno del Estado de Sonora
COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).